



## MANUAL DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO

### I. BASES GENERALES

#### INTRODUCCIÓN

PV Equip S.A. reitera su compromiso con la prevención de actos ilícitos. Nuestra cultura nos exige a todos quienes colaboramos en esta empresa, cumplir fielmente las directrices y principios declarados en nuestra definición estratégica como, asimismo, en la visión y misión.

La prevención y detección de los delitos de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación, señalados en la Ley N° 20.393, constituyen una labor continua que requiere de una constante actualización de los métodos y procedimientos con que cuenta PV Equip S.A. para evitar, y de ser necesario, denunciar y perseguir estos delitos.<sup>1</sup>

El presente manual pretende entregar las herramientas necesarias para prevenir las conductas que pudieran traducirse en responsabilidad penal para PV Equip S.A.

#### OBJETIVO

El propósito de este documento es servir como instructivo y guía para la implementación y operación de las actividades que intervienen en el Modelo de Prevención de Delitos, y definir las funciones, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos en el cumplimiento del Modelo, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.393.

Las directrices establecidas en esta política y el Modelo de Prevención de Delitos serán aplicables a los directores, gerentes, ejecutivos, colaboradores en general, aun cuando su relación contractual sea temporal, proveedores, clientes, prestadores de servicios, contratistas y subcontratistas de PV Equip S.A.

Durante la gestión de las actividades realizadas en cumplimiento de sus funciones, los colaboradores, junto con abstenerse de participar en cualquier acto ilícito, y respetar y dar cabal cumplimiento a las reglas de comportamiento establecidas en el presente Modelo de Prevención del Delito, deberán abstenerse de firmar acuerdos o contratos con clientes y proveedores, incluyendo a prestadores de servicios, socios comerciales, socios de negocio, etc. que impliquen en reciprocidades e intercambios de favores personales ni solicitar cortesías o contribuciones a clientes y proveedores.

---

<sup>1</sup> En Anexo se adjuntan detalladamente cada una de las conductas delictivas comprendidas en esta ley.



## VIGENCIA

La presente política, debidamente aprobada por el Directorio, comenzará a regir pasado 30 días corridos contados desde la fecha de su publicación. Con posterioridad a su entrada en vigencia será revisada y actualizada cuando exista una causa justificada para ello, asociadas a las condiciones de la actividad o modificaciones en la Ley.

## DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente política se entenderá por:

### a) Modelo de Prevención de Delitos (MPD):

Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalados en la Ley N° 20.393.

### b) Lavado de Activos:

Según lo establecido en el Artículo 27º, Ley N° 19.913, se entiende como el ocultamiento o disimulo del origen ilícito de determinados bienes (por ejemplo, que provienen del tráfico de drogas, del financiamiento de conductas terroristas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, uso de información privilegiada, malversación de caudales públicos, cohecho, etc.), o la adquisición, posesión, tenencia o uso de dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conoce su origen ilícito.<sup>2</sup>

### c) Financiamiento al Terrorismo:

Según lo establecido en el Artículo 8º, Ley N° 18.314, comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

---

<sup>2</sup> Ejemplos de comisión de delitos de lavado de activos: (i) la facturación de servicios que no se han prestado o que han sido sobrevalorados; (ii) registrar la venta de activos inexistentes o que difieren de su valor real; (iii) Alteración de los estados financieros de proveedores; (iv) comprar bienes a terceros que hubieran sido obtenidos productos de los delitos descritos en este manual.



**d) Soborno:**

Es la aceptación u oferta de un beneficio económico, para cumplir o dejar de cumplir una obligación propia del cargo del funcionario sobornado

**e) Cohecho:**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 250º del Código Penal: “el que ofreciere o consintiere en dar a un funcionario público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo.”

Se entiende por funcionario público nacional todo aquel que desempeña un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de aquel, aunque no sean del nombramiento del jefe de la Republica ni reciban sueldo del Estado, siendo irrelevante además si el cargo es o no de elección popular

A su vez, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 251º bis del Código Penal: “el que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.”

Se entiende por funcionario público internacional todo aquel que tiene un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza la función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo o una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

**f) Receptación:**

El artículo 456 bis A del Código Penal la define de la siguiente forma: “El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.”



### **g) Corrupción**

Aceptación de un soborno a través del pago en dinero o la entrega de cualquier objeto de valor, como productos o servicios en especie, una oferta, un plan o una promesa de pagar o dar algo de valor (incluso en el futuro) a cambio de un beneficio personal, un tercero o para la empresa, con el fin de obtener una ventaja ilegítima. Estos actos de corrupción pueden llevarse a cabo entre otros a través de pagos de viajes, entretenimiento, condonación de deuda, favores, entre otros.

### **h) Ejecutivos Principales**

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del art 68 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, se entenderá por ejecutivo principal a cualquier persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por sí solo o junto con otros. En el desempeño de las actividades precedentemente señaladas no se atenderá a la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual el ejecutivo principal esté relacionado a la entidad, ni al título o denominación de su cargo o trabajo.

### **i) Terceros**

Cualquier individuo u organización con los que el colaborador establezca contacto en el ejercicio de su trabajo, incluyendo a clientes actuales y potenciales, proveedores, distribuidores, contactos profesionales, agentes, asesores e intermediarios, entidades públicas y gubernamentales, incluyendo a sus asesores e intermediarios, representantes y funcionarios, políticos y partidos políticos

## **RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Con fecha 2 de Diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.393, que establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación que fueran cometidos directamente en beneficio de la institución, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la institución, de los deberes de dirección y supervisión.



Así también, la persona jurídica responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados.

La responsabilidad penal señalada en la norma no es general, siendo aplicable a los delitos recién referidos, y precisándose su aplicación a las personas jurídicas de derecho privado y las instituciones del Estado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 1, Ley N° 20.393. Esta ley establece, por primera vez en nuestra legislación, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, de manera autónoma de la responsabilidad penal de las personas naturales que hubieren participado en la comisión del delito, constituyendo una excepción - sólo para los efectos de esta ley - de la norma del Artículo 58° del Código Procesal Penal (Ley N° 19.696) que establece que la responsabilidad penal sólo puede hacerse efectiva en las personas naturales y que por las personas jurídicas responden los que hubieren intervenido en la comisión del delito.

De ampliarse el inventario de delito que pudiere causar esta responsabilidad penal, la presente Política será aplicable a esos nuevos delitos en su redacción actual, sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan de acuerdo con la modificación legal, una vez que aquella tenga lugar.

La promulgación de esta Ley se enmarca en el contexto de la incorporación de Chile a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico).

Para que se configure la responsabilidad penal de las personas jurídicas deben cumplirse requisitos específicos que establece la Ley N° 20.393, dentro de los cuales es necesario que la comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección y supervisión.

La ley N° 20.393 faculta a las empresas para que adopten un "Modelo de Prevención de Delitos", cuya implementación implica cumplir con los deberes de dirección y supervisión.

### **ACTOS ILÍCITOS SANCIONADOS POR LA LEY 20.393**

Previo al desarrollo del sistema de prevención de delitos, aparece claramente la necesidad de identificación y adecuado conocimiento de los supuestos de responsabilidad establecidos por la Ley N° 20.393. En virtud de lo anterior, el presente capítulo busca ilustrar y presentar en forma breve pero sistemática, los supuestos delitos que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 20.393, pudieren atribuir responsabilidad penal a PV Equip, siendo, por lo tanto, el objetivo principal de la presente Política y del Modelo de Prevención de Delitos, el evitar la perpetración de estos actos ilícitos.



1. La existencia de un hecho punible cometido por alguna de las personas que realicen actividades de administración y dirección de PV Equip o por una persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de alguno de estos sujetos. En relación con lo anterior y, según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley 20.393, cabe señalar que una institución o empresa es legalmente responsable de los delitos que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por:
  - Sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión;
  - Personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.
2. Incumplimiento por parte de la persona jurídica, con su deber de dirección y supervisión, y que esto haga posible la comisión del delito. Para efectos de la citada Ley se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido.
3. Comisión del delito en interés o para el provecho de la persona jurídica. La Ley N° 20.393 exige que el delito sea cometido en interés o beneficio de la persona jurídica, en sentido contrario, las personas jurídicas no serán responsables en los casos en que las personas naturales, indicadas precedentemente, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.
4. Comisión de alguno de los delitos expresamente sancionados por el Artículo 1° de la Ley 20.393. Estos son los siguientes:
  - a) Delitos de Lavado y Blanqueo de Activos previstos en el Artículo 27° de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones sobre la materia.
  - b) Delitos de Financiamiento del Terrorismo previstos en el Artículo 8° de la ley N° 18.314.
  - c) Delitos de Cohecho de funcionario público nacional y extranjero previstos en los Artículos 250° y 251° bis del Código Penal.
  - d) Delitos de Receptación de especies robadas o hurtadas previstos en el artículo 456 bis A del Código Penal



## SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA

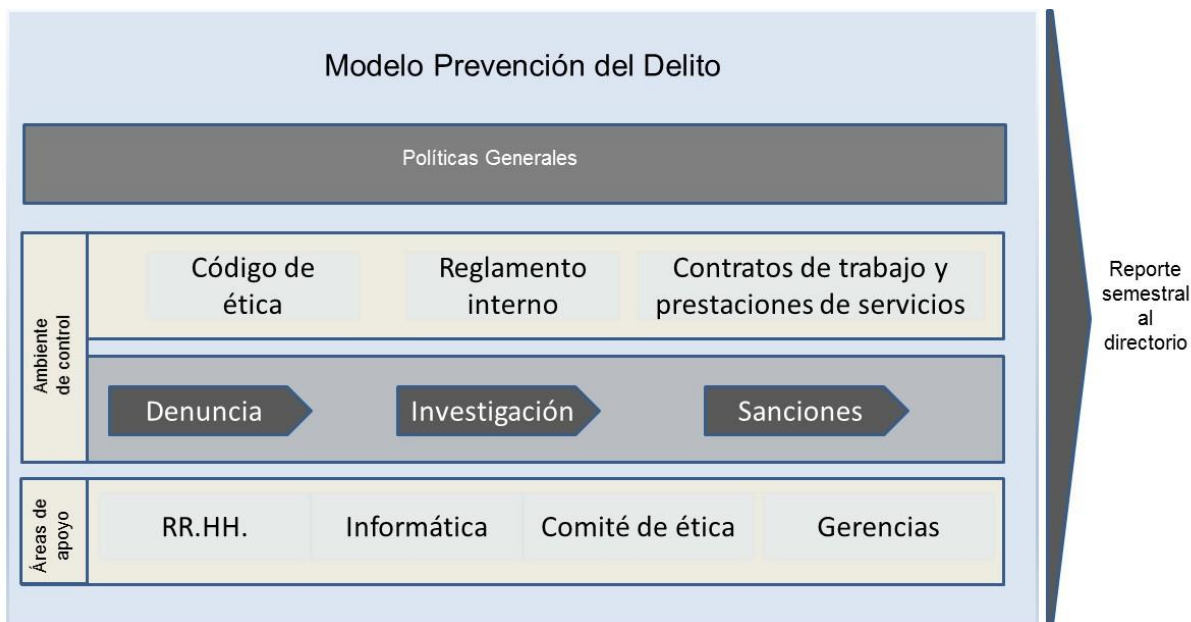
En caso de verificarse la comisión de un delito, en los términos descritos en la Ley N°20.393, ésta hace aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas:

- a) **Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.** La disolución o cancelación producirá la pérdida definitiva de la personalidad jurídica.
- b) **Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado.** Esta prohibición consiste en la pérdida del derecho a participar como proveedor de bienes y servicios de los organismos del Estado.
- c) **Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un período determinado.** Se entiende, para efectos de la Ley N° 20.393, por beneficios fiscales aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.
- d) **Multa a beneficio fiscal:** En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.
- e) **Otras penas accesorias.** Estas penas están señaladas en el Artículo 13º de la Ley N° 20.393: (a) Publicación de un extracto de la sentencia. El tribunal ordenará la publicación de un extracto de la parte resolutive de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional. (b) Comiso. El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos de este serán decomisados.

## II. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

El Modelo de Prevención de Delitos, consiste en un proceso preventivo y de monitoreo, a través de la ejecución de diversas tareas de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393. El MPD de PV EQUIP está diagramado de la siguiente forma:

## ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



PV EQUIP cuenta con una estructura para administrar el MPD, la que incluye al Directorio como máxima autoridad administrativa de PV Equip, el Comité de Ética y el Encargado de Prevención de Delitos (EPD). Además, para su funcionamiento requiere el apoyo de las gerencias de la organización, los colaboradores y los prestadores de servicios.

### I. DIRECTORIO

El Directorio es el responsable de velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD. Es su función designar y revocar al Encargado de Prevención de Delitos (EPD), ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años, y definir sus medios y facultades para que ejerza su cargo, en conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 20.393. Asimismo, el Directorio será responsable de:

- Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Aprobar la política y procedimiento de prevención de delitos, y sus correspondientes actualizaciones.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.





- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 4, numeral 3 de la Ley N° 20.393, el Directorio, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, deberá establecer un sistema de prevención de delitos, el que deberá contemplar a lo menos los siguientes aspectos:

- Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho.
- Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos.
- Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos.
- Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del sistema de prevención de delitos.

## **II. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)**

### **1. Nombramiento y duración**

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 4, numeral 1 de la Ley N° 20.393, PV Equip contará con un Encargado de Prevención de Delitos nombrado por el Directorio, quien durará en su cargo hasta tres años, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración.

### **2. Deberes y responsabilidades**

El EPD será responsable de mantener y llevar a cabo el programa institucional tendiente a evitar la comisión de actos ilícitos que puedan afectar la responsabilidad de PV Equip en los términos dispuestos en la Ley N°20.393. Sus deberes y responsabilidades incluirán:

- a) Recibir las denuncias efectuadas de conformidad a los protocolos establecidos en el presente manual, recabar todos los antecedentes y efectuar la investigación de los hechos según lo requiera el caso.
- b) Si corresponde, proponer recomendaciones y sanciones, producto de informes de investigación por las denuncias recibidas.



- c) Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como un probable delito, el Comité de Ética deberá presentar el caso al Directorio para que éste evalúe el envío de la información al Ministerio Público.
- d) Dirigir el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos de prevención de delitos como, asimismo, la identificación de las actividades o procesos en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos sancionados por la ley N° 20.393;
- e) Realizar el seguimiento del presente MPD y sus protocolos, velar por su aplicación efectiva y el establecimiento de métodos para tal fin; Coordinar su revisión y actualización permanente según el cambio de circunstancias y normativa aplicable;
- f) Supervisar la aplicación de sanciones administrativas internas, y la existencia de procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos;
- g) Prestar funciones de asistencia y asesoría a las diferentes áreas de PV Equip S.A. dentro del marco legal establecido;
- h) Resolver consultas de los colaboradores relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos;
- i) Capacitar a los colaboradores de PV Equip S.A. en materias bajo el alcance de la Ley 20.393;
- j) Rendir cuenta de su gestión al Directorio al menos semestralmente, sin perjuicio de hacerlo cada vez que alguna situación particular lo amerite.

### **3. Medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos**

El EPD contará con la adecuada autonomía que el ejercicio de su función requiere, ya sea respecto del propio Directorio, como de la Administración de PV Equip y, actuará de manera independiente en relación con las demás gerencias, reportando directamente al Directorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley N° 20.393.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 4, numeral 2 de la Ley N° 20.393, PV Equip, a través del Directorio, proveerá al EPD los recursos y medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el EPD contará con amplias facultades de acceso a la información y documentación de PV Equip, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, relacionada con su ámbito de acción.

El Encargado de Prevención de Delitos tendrá derecho a concurrir a las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin derecho a voto, y deberá hacerlo siempre que sea necesario para mantener informado a éste de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su



cometido, para rendir cuenta o informar de su gestión de acuerdo con lo señalado en la letra “i” del punto 2 anterior.

Las Gerencias de Unidades de Negocios y Operacionales, serán responsables de apoyar al EPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.

### **III. COMITÉ DE ÉTICA**

Si, con ocasión de una denuncia, el Comité de Ética toma conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito de aquellos descritos en la Ley N°20.3939, deberá informar inmediatamente tales hechos al Encargado de Prevención del Delito y poner a su disposición los antecedentes de la denuncia para que éste último inicie la investigación que corresponda, de conformidad a los protocolos que se contemplan en el presente manual.

### **IV. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN**

#### **1. Objetivo y alcances**

El procedimiento de denuncias e investigación aplicable a PV Equip S.A., es parte fundamental de nuestra política de prevención y su objetivo es establecer los pasos para recibir, investigar y determinar la forma de actuar de PV Equip S.A. en caso de denuncias directas o anónimas de colaboradores, clientes, proveedores y terceros, en general, en relación con hechos que revistan carácter de delito, en especial de los sancionados por el Artículo 1° de la Ley N° 20.393.

El objetivo es establecer un procedimiento para canalizar y administrar las denuncias realizadas por los colaboradores, afiliados, proveedores y terceros, relacionadas con situaciones irregulares, prácticas cuestionables o incumplimiento a las leyes, códigos, reglamentos, políticas, Normativa Interna, procedimientos y otras materias relacionadas con PV Equip S.A., contribuyendo de este modo, a mitigar la ocurrencia de acciones o situaciones asociadas a los delitos de la Ley N°20.393 y otros factores de riesgo, derivados de las operaciones de PV Equip S.A. Este procedimiento es de aplicación para todos los colaboradores de PV Equip S.A., así como para todos sus proveedores, afiliados, contratistas, empresas filiales.



Si en algún momento, algún colaborador reconoce una señal de alerta, las circunstancias observadas deben ser puestas en conocimiento inmediato del Encargado de Prevención del Delito.<sup>3</sup>

PV Equip S.A. resguardará la identidad del denunciante frente a toda persona distinta del encargado de recibir la denuncia, mientras se desarrolle la investigación. Concluida esta la denuncia será mantenida en reserva, salvo que las circunstancias particulares de la denuncia exijan al Encargado poner en conocimiento del Ministerio Público o del Directorio el nombre del denunciante. Ninguna instancia (Gerencia o Área), podrá tomar represalias contra cualquier persona que de buena fe formule una denuncia referente a situaciones irregulares, prácticas cuestionables, incumplimientos o posibles delitos, mientras se desarrolle la investigación, con ocasión de los hechos denunciados. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al superior jerárquico de todo colaborador, que dicen relación con velar por el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

## **2. Canal de denuncia**

Es relevante que toda persona que tenga conocimiento o sospecha de la comisión de los delitos de los señalados en la ley N° 20.393, lo informe al Encargado de Prevención del Delito, personalmente o por escrito, a través del mail [epd@pvequip.cl](mailto:epd@pvequip.cl)

El tratamiento de la denuncia será confidencial, asegurando que la información será tratada con el máximo de cuidado y apegada a los procedimientos establecidos para la administración de denuncias.

## **3. Contenido mínimo de la denuncia**

Al hacer la denuncia el colaborador y/o los terceros deberán indicar al menos lo siguiente:

- Identificación del denunciante (nombre, apellido y cédula de identidad)
- Dirección e-mail y teléfono de contacto.
- Lugar, fecha y hora aproximada de los hechos denunciados.
- Nombre y cargo de la(s) persona(s) involucrada(s) en la denuncia.

---

<sup>3</sup> **Ejemplos de Señales de Alerta:** (i) Cuando sin justificación, resulte difícil o poco claro determinar la identidad del cliente o proveedor y sus representantes legales. (ii) Cuando se pretende efectuar el pago de una factura con diferentes medios simultáneamente: efectivo, cheque, vale vista, etc. (iii) Cuando el contratante de los bienes o servicios solicita sean destinados a una tercera persona. (iv) Cuando un cliente o proveedor cambia repentinamente de estructura societaria. (v) En el caso de nuevos colaboradores, cuyas solicitudes no incluyen referencias laborales sobre empleos anteriores o actuales.



- Detalles relacionados con la presunta infracción, nombre de testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de esta situación como, por ejemplo, fotografías, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros.

Si la información es incompleta, el Encargado podrá solicitar al denunciante, mayores antecedentes que le permitan realizar el debido análisis e investigación del caso. En caso de no tener respuesta al requerimiento y no ser factible recopilar más información adicional, se deberá reportar la situación al Directorio, pudiendo dar por cerrada la denuncia por falta de antecedentes, para lo cual se deberá informar tal resolución al denunciante, por alguna de las vías de contacto disponibles.

#### **4. Recepción y gestión de las denuncias**

El Encargado recibirá la denuncia en forma directa o a través del mail [epd@pvequip.cl](mailto:epd@pvequip.cl) Una vez recibida la denuncia el encargado deberá despersonalizarla de la identidad del denunciante mediante la asignación de un número de folio, y luego de recabar toda la información, para poder evaluar si se acoge o no la denuncia. Si los hechos y antecedentes denunciados sólo configuran un reclamo, el Encargado deberá remitir los antecedentes al superior jerárquico del área correspondiente.

El Encargado comunicará al denunciante, a través de alguno de los canales proporcionados por éste, la resolución de aceptar o no la denuncia presentada, en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha de recepción de la denuncia.

#### **5. Procedimiento de Investigación**

- i. El Encargado de Prevención del Delito estará encargado de la investigación. Si lo considera necesario, podrá consultar la asesoría de especialistas en aspectos específicos de la denuncia.
- ii. Salvo que la gravedad o características particulares del hecho denunciado lo impidan, deberá notificar a las partes, en forma personal y reservada, del inicio de un procedimiento de investigación por la denuncia y fijará de inmediato las fechas de citación para oír a las partes involucradas para que puedan aportar antecedentes que sustenten sus dichos.
- iii. El investigador, conforme a los antecedentes iniciales que haya recopilado, solicitará a las Gerencias involucradas en la denuncia, disponer de algunas medidas precautorias, tales como relevo de ciertas funciones a los involucrados en el caso, la redistribución del tiempo de jornada, u otra medida atendida la gravedad de los hechos denunciados.



- iv. Todo el proceso de investigación constará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el investigador, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y los antecedentes que pudieran aportar. Se mantendrá estricta reserva de la investigación y se garantizará a ambas partes que serán oídas.
- v. Una vez que el investigador haya concluido la etapa de recolección de información, a través de los medios señalados en los párrafos anteriores, procederá a emitir el informe sobre la existencia de la constitución de los hechos ilícitos denunciados. El informe contendrá la identificación de las partes involucradas, una relación de los hechos presentados, los testigos que declararon, las conclusiones a que llegó el investigador y las medidas y sanciones que se proponen para el caso.
- vi. El informe con las conclusiones a que llegó el investigador, incluidas las medidas y sanciones propuestas, será entregado al Presidente del Directorio, quien decidirá si corresponde convocar extraordinariamente al Directorio para dar cuenta del informe o bien, se informará a este último en la próxima sesión ordinaria.
- vii. En todas las actuaciones del proceso de investigación se observarán las facultades y atribuciones que la ley le reconoce a las personas jurídicas de derecho privado, cuidando siempre de no realizar actuaciones que se encuentran reservadas a la policía y/o a las autoridades.
- viii. Tomada la decisión por el Encargado de Prevención del Delito, éste responderá formalmente al denunciante sobre el resultado de la investigación, en un plazo no superior a 60 días corridos, desde que fue acogida la denuncia.

## **V. SANCIONES**

Serán motivo de sanción, las conductas, acciones u omisiones que pudieren revestir el carácter de delito, de aquellos enunciados en la Ley N°20.393 como, asimismo, la falta de colaboración en la implementación y cumplimiento de los lineamientos del programa de prevención de delitos por parte de los colaboradores, quienes estarán sujetos a las acciones disciplinarias que el Encargado de Prevención del Delito estime proponer.

### **a) Incumplimientos al MPD**

Entre las acciones u omisiones que harán que un colaborador esté sujeto a disciplina por esta razón están, a título enunciativo, pero no limitativo, lo siguiente:

- i. Contravenir las normas de la Política de Prevención de delitos;



- ii. No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de delito;
- iii. Infringir los principios generales de comportamiento y actuación;
- iv. No hacer o falsificar cualquier certificación exigida bajo el programa de prevención;
- v. Falta de atención o de diligencia por parte del personal de supervisión que, directa o indirectamente, ocasione la realización de hechos o conductas que revistan caracteres de delito;
- vi. Represalias directas o indirectas contra un colaborador que informa sobre la presunta comisión de un acto o conducta que revista caracteres de delito.

Si un colaborador contraviene cualquier norma contenida en la presente Política y/o sus documentos integrantes, dependiendo el tipo de falta, podrá ser amonestado en forma verbal o escrita, generando un plan de acción respecto al hecho ocurrido, definiendo un plazo para su normalización.<sup>4</sup>

Cuando un superior jerárquico constate una falta, deberá dar cuenta de ello al Encargado de Prevención de Delitos de PV Equip quien, en base a los antecedentes y resultados de la investigación, propondrá al Directorio la sanción correspondiente. Lo descrito precedentemente, se entiende sin perjuicio de la facultad de PV Equip de poner término al Contrato de Trabajo, cuando la situación lo justifique.

#### **b) Infracción de la ley en materia penal**

La participación penal de algún colaborador en cualquier clase de delito, en especial de los delitos sancionados por el Artículo 1° de la Ley N° 20.393, realizada en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, se considerará como falta de probidad grave del colaborador.

En caso de verificarse hechos o conductas que revistan caracteres de los ilícitos referidos, comprobando razonablemente la veracidad de ellos, PV Equip procederá a la desvinculación inmediata del colaborador, de conformidad a la legislación laboral aplicable al caso, sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Directorio de conformidad a la Ley.

### **VI. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**

Una finalidad esencial del MPD es la de fomentar el cumplimiento al más alto nivel de normas profesionales y éticas, así como de todas las leyes y regulaciones aplicables, con el objeto de

---

<sup>4</sup> Una copia del plan de acción, con la firma del colaborador y su superior jerárquico será incorporada a la carpeta personal del colaborador. Dependiendo de la situación, se podrá enviar una copia a la Inspección del Trabajo. Las acciones antes descritas se entenderán sin perjuicio de las multas previstas en el Artículo 157º del Código del Trabajo o de otras sanciones legalmente procedentes.



prevenir la comisión de cualquier conducta que revista caracteres de ilicitud en el marco de la actividad de PV Equip S.A.

Con objeto de tener la seguridad de que todos los colaboradores estén plenamente familiarizados con las conductas prohibidas tipificadas como delito por la legislación chilena, se contará con programas y recursos educativos y de capacitación.

En el Encargado de Prevención de Delitos recae la responsabilidad principal de implementar tal programa. La intención de éste es la de proporcionar un nivel apropiado de información e instrucción para cada colaborador en lo que se refiere a conductas prohibidas y a normativa en materia criminal. También contemplará, si fuere procedente, el informar de estas materias a proveedores o personal externo.

El Encargado de Prevención de Delitos usará los siguientes métodos al implementar el programa educativo de capacitación:

1. Con apoyo de medios proporcionados por PV Equip como por asesoría externa, preparará actividades de capacitación que incluirán en su contenido la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su sistema de prevención. El material se pondrá a disposición de los colaboradores y si corresponde de los proveedores. Estas capacitaciones serán obligatorias para determinados colaboradores. El Encargado de Prevención de Delitos actualizará y revisará el material según lo considere apropiado.
2. Además de la capacitación antes señalada, las materias de importancia se encuentran contenidas en la presente Política y en los documentos que forman parte integrante de la misma, sin perjuicio de que pueda prepararse y enviarse otras comunicaciones sobre la materia.
3. El Encargado de Prevención de Delitos podrá recomendar que ciertos colaboradores asistan a seminarios a disposición del público que cubran determinadas áreas de las leyes en materia penal.
4. El Programa de orientación e inducción de PV Equip para colaboradores nuevos, incluirá información del Programa de Prevención y de la obligación de un colaborador de mantener los más altos niveles de conducta y normas de ética.

## **VII. SUGERENCIAS Y PREVENCIONES**

Durante la gestión de las actividades realizadas en cumplimiento de sus funciones, los colaboradores, junto con abstenerse de participar en cualquier acto ilícito, y respetar y dar





cabal cumplimiento a las reglas de comportamiento establecidas en el Código de Ética, deberán prestar especial atención a lo siguiente:

- No está permitido entregar a empleados, organismos o en general a la administración pública, documentación falsa, incompleta o adulterada con el objeto de conseguir permisos, licencias, autorizaciones, o beneficios de cualquier especie para PV EQUIP.
- No está permitido destinar fondos o especies, cualquiera sea su naturaleza, custodiados o recibidos de empleados, organismos o, en general, la administración pública a fines distintos a los que éstos han sido recibidos u otorgados.
- No está permitido ofrecer dádivas ni presentes a funcionarios o empleados públicos, sus familiares, tanto chilenos como extranjeros, salvo que se trate de presentes con valor simbólico, en ningún caso superior a lo que se establezca en las políticas contenidas en el Anexo.
- No está permitido ofrecer, prometer ni aceptar objetos, servicios, prestaciones o favores de valor para conseguir favoritismos en cualquier tipo de relación con la administración pública, funcionarios públicos y/o jefes de servicios públicos.